

Recursos naturales en pandemia



CLARO
MANUEL
COTES
ASOCIADO DE
HOLLAND &
KNIGHT

La actual pandemia derivada del covid-19 ha generado un cambio abrupto en el panorama económico mundial, situándonos tal vez en la recesión mundial más significativa de las últimas décadas. Es evidente que la implementación de medidas para evitar la propagación del virus han implicado la disminución en las relaciones comerciales que dan lugar a escenarios de desempleo. Según el resultado de la encuesta Percepción País de las firmas *Guarumo y EcoAnalítica*, 29,6% de los colombianos encuestados señala que el desempleo es el tema que más les preocupa. Esta preocupación se encuentra incluso por encima de temas como el coronavirus con 12,1% y la economía con 7,6%. La situación deviene en que la atención del *Gobierno* se debe situar en estrategias de reactivación económica para dinamizar las relaciones comerciales y generar empleo.

Dentro de las estrategias que puede tener el *Gobierno* en su agenda, indiscutiblemente la industria extractiva juega un

papel preponderante. No podemos ser ajenos a la realidad de la nación, la cual necesita de la extracción de recursos naturales para una reactivación económica expedita. Bajo escenarios en donde prime el desarrollo sostenible, se deben utilizar los recursos naturales del país como apoyo para superar la recesión económica actual, sin que ello implique pasar por encima de las precauciones ambientales y sociales. A manera de ejemplo, Colombia cuenta con reservas de hidrocarburos (gas y petróleo) suficientes para poder autoabastecerse y exportar. Ese aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales implica ingresos económicos derivados de la exportación de dichos recursos y costos de vida estables originados en la autosuficiencia.

Durante 2019, la producción de petróleo y gas aumentó, alcanzando niveles significativos en Colombia. La producción de petróleo presentó un incremento de 2,2% con respecto a 2018 -de 865.127 barriles por

día a 885.851-, mientras que la producción promedio de gas aumentó de 977 millones de pies cúbicos por día en 2018 a 1.068 millones de pies cúbicos por día en 2019, representando un crecimiento de 9,4%. Esto demuestra el potencial que aún tiene Colombia en esta materia.

El *Ministerio de Minas y Energía*, el *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible* y la *Agencia Nacional de Hidrocarburos*, han buscado implementar estrategias para incentivar la inversión y aprovechar responsablemente los recursos naturales. Esto se está logrando a través mecanismos tales como (i) el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, que busca condiciones equilibradas para contratistas que busquen invertir y desarrollar hidrocarburos en Colombia; (ii) los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de exploración de hidrocarburos, incluidos los yacimientos no convencionales; y (iii) las regulaciones técnicas para la exploración y producción de yacimientos no conven-

cionales. Sin embargo, dichos esfuerzos se han visto frustrados por el discurso extremo que busca prohibir a toda costa el desarrollo de la industria.

La rama judicial y las entidades gubernamentales deben entender lo que implica la operación de la industria para evitar su estigmatización. Ello implica entender también la función de los Proyectos Piloto Integrales de Investigación que permitirán evidenciar que el desarrollo sostenible de dicha actividad es viable, respetando el equilibrio socio-ambiental. Así, el Estado debe actuar pronto, pues el tiempo es de la esencia. La actual pandemia implica que las acciones deben ser eficaces y oportunas, y la industria extractiva puede brindar una solución rápida y eficaz a la reactivación económica y de empleo en el país. Sin embargo se requiere que todos los actores aúnen esfuerzos para situarse en la misma página y lograr un desarrollo económico, social, y ambiental que permita al país darle frente a la pandemia, con miras al desarrollo sostenible deseado.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

¿Fin del absurdo?



ALEJANDRO
MEJÍA
SOCIO DE CÁEZ
MUÑOZ MEJÍA
ABOGADOS

Pronto, no se sabe cuando, degustaremos de un nuevo canapé de la sinrazón legislativa que ya nos caracteriza como Estado. La *Corte Constitucional* declaró en sentencia C-327 de 2020 la exequibilidad condicionada de dos disposiciones del código de extinción de dominio (Ley 1708 de 2014).

Digo "pronto", porque como se ha vuelto habitual, las decisiones de la *Corte Constitucional* se conocen primero por comunicados de prensa, cables o galletas de la fortuna, antes que por la publicación oficial de la sentencia, como corresponde. He ahí una oportunidad de mejora, pero ese es otro tema. Lo cierto es que la Corte parece que orientó la jurisprudencia sobre la forma como deben ser interpretados los numerales 10 y 11 del artículo 16 de esa ley. Desgranemos lo que se sabe:

En fallos de exequibilidad condicionada como este, más que la decisión, lo valioso está en la ratio decidendi. En cristiano: no es el castigo (la decisión) sino la cantaleta (la ratio) lo que merece un análisis a pro-

fundidad, pues el latinismo se refiere a los argumentos que fijan la regla determinante, que forjan la base de la decisión. En este caso la regla es simple: es inconstitucional que la ley le exija a un ciudadano indagar en un grado de profundidad, francamente irracional, por la historia de un bien que está adquiriendo, o por las condiciones particulares de la persona o del ente que se lo está transfiriendo.

MUCHOS FISCALES Y JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRETENDEN QUE LOS PARTICULARES DESCUBRAN INFORMACIÓN

Históricamente, las leyes que en Colombia han regulado la extinción de dominio han caído en la grave equivocación de hacerle mucho daño a las empresas legítimas, empresarios e

inversionistas, con el pretexto de servir de herramienta para combatir el narcotráfico y la rentabilidad del delito. En ese recorrido, se han fijado estándares con los que no pueden cumplir los hombres de negocios, empresarios diligentes ni seres celestiales; y esta sentencia, según parece, dispone que si el Estado no ha podido establecer el origen ilícito de un bien, no tiene por qué pedirle a un ciudadano que ha actuado de buena fe que lo haga.

Muchos fiscales y jueces de extinción de dominio pretenden que los particulares descubran información, generalmente clandestina, relativa al pasado escabroso de un bien, una sociedad o una persona vinculada en una cadena de títulos. O incluso han ido más allá: piden que se sepa por un socio calavera o las andanzas de un pariente lejano, cuando ni siquiera los registros oficiales ofrecen esa información.

Es frecuente, por no decir siempre, que consultas sobre requerimientos judiciales o investigaciones abiertas en contra de

esas personas o bienes, fracasen en la *Fiscalía* con el sermón de la confidencialidad. Sin embargo, la misma entidad suele enrostrarle a quien ha consultado no haber sabido del oscuro pasado de esas personas o bienes; o no haber hecho lo suficiente para descubrirlo.

Tal parece que el precedente que sienta esta sentencia puede representar el fin de un absurdo coctel de errores de técnica legislativa, de política criminal y de hermenéutica que existe desde hace casi 20 años que tiene la ley en sus distintas versiones. La ratio suena elemental pero es toda una conquista de los derechos a los terceros de buena fe. Ya es hora de un postulado así de categórico frente a esta norma, pero faltan más.

Bonus: aplausos para el lanzamiento del Capítulo 'Colombia' de la *World Compliance Association*. Sobria organización que parece más comprometida con fomentar la ética corporativa que con vender afiliaciones, como otras que ya han asomado por estas latitudes.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032